CLASE DE PROCESO: VERBAL - DECLARACIÓN UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
RADICADO: 23-555-31-84-001-2022-00051-00

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA-CÓRDOBA

Planeta Rica, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho el presente proceso con memorial presentado por la parte demandante, donde aporta constancia de haber notificado personalmente a través de correo electrónico a la demandada señora Irma Luz Rivera Flórez, por lo que se revisará si se encuentran dados los presupuestos para fijar fecha para la audiencia de instrucción y juzgamiento.

BREVES CONSIDERACIONES

Revisada la constancia de notificación remitida al correo electrónico del despacho por el apoderado de la parte demandante, se observa que se ajusta a lo consagrado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, norma vigente para el momento en que realizó el trámite de notificación.

Por otro lado, se observa que la demandada, señora Irma Luz Rivera Flórez, estando notificada en legal forma, dejó vencer en silencio el término concedido para contestar la demanda, por lo que se tendrá por no contestada y deberá asumir las consecuencias jurídicas del art. 97 del CGP.

Así las cosas, se encuentran satisfechos los requisitos para fijar fecha para la audiencia de que trata el parágrafo del artículo 372 y 373 del CGP, audiencia de instrucción y juzgamiento, esto es, se decretarán las pruebas solicitadas, con el fin de practicarlas y proferir sentencia.

La audiencia será virtual, conforme lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022), para lo cual previamente se les remitirá el link de acceso correspondiente, sin embargo, en caso de llegarse a requerir la realización de la audiencia en forma presencial, previamente les será comunicado a las partes.

Por las razones consignadas el juzgado,

DISPONE

PRIMERO: Tener por notificada en legal forma a la demandada, señora Irma Luz Rivera Flórez.

SEGUNDO: Tener por no contestada la demanda por parte de la demandada.

TERCERO: Decretar como pruebas las solicitadas por la parte demandantes así:

DOCUMENTALES

Téngase como pruebas, los documentos que se aportaron con la demanda.

TESTIMONIALES

Se ordena la declaración de las siguientes personas:

Cristian David Hernández Camaño, identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.038.104.680.

CLASE DE PROCESO: VERBAL - DECLARACIÓN UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
RADICADO: 23-555-31-84-001-2022-00051-00

Manuel Felipe Agresot Coronado, identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.038.106.184.

Álvaro Enrique Pérez Mercado, identificado con cédula de ciudadanía nro. 15.669.742.

INTERROGATORIO DE PARTE

El interrogatorio de la demandada Irma Luz Rivera Flórez.

CUARTO: Señalar el día 20 de marzo de dos mil veintitrés (2023), a las 9:00 a.m., como fecha para llevar a cabo la audiencia de los artículos 372 y 373 del CGP.

Las partes deberán comparecer virtualmente a la audiencia a absolver los interrogatorios que se les formularán, para la conciliación y demás fines pertinentes, de no hacerlo, sin justificación válida, se dará aplicación a las sanciones contenidas en el artículo 372 ib.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

STELLA MARIA AYAZO PERNETH
JUEZ

Ejmb

Firmado Por:
Stella Maria Ayazo Perneth
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a8101ef0afdb9b15d6d884def573c06cc11ac9586283a89710a6fbc0f25f958**
Documento generado en 08/02/2023 11:49:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica